# Municipalidad de Ciudad del Este
## Asesoría Jurídica

**Corresponde a legajo del Expediente N° 005804 TRANS DINAMYC S.A.**

**SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL.-**
**ABOG. MIGUEL PRIETO**

**P r e s e n t e:**

LA ASESORIA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, al expedir su dictamen en los expedientes citados más arriba mencionados, al Señor Intendente Municipal respetuosamente digo:----------

QUE, atento a la Orden de Pago N° 77.143 adjunto al expediente citados más arriba, el informe emitido por la Asesoría Administrativa y Financiera en el Memorándum ADF 02/2019 de fecha 13 de Junio del 2019, el dictamen N° 15/19 A.I. de fecha 10/07/2019, donde analizaron minuciosamente los procesos de pagos y los documentos respaldatorios que hacen referencia al respectivo pago, donde se detectaron muchas irregularidades en los procedimientos de pagos sin haber sido debidamente comprobados y justificados dichos pagos que fueron ejecutados por los Ordenadores de Gastos, quienes se hallan plenamente identificados en Ley 3966/10 Orgánica Municipal quienes son: de conformidad al Art. 195.- "*Proceso de Pagos. Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por el Intendente o por otro funcionario municipal autorizado por el Intendente y por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas*" y de conformidad a las constancias en autos, los dictámenes emitidos de la Asesoría Administrativa y Financiera, el órgano de control Interno (Auditoria), constituirían un hecho punible de lesión de confianza y otros delitos conexos.----------

Luis A. Arguilera G.
Abogado
Mat. Nº 18.171

Ricardo Romero Valdez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 17.996
Asesoría Jurídica M.C.D.E.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
SECRETARIA GENERAL

# Municipalidad de Ciudad del Este
## Asesoría Jurídica

**Corresponde a legajo del Expediente N° 005804 TRANS DINAMYC S.A.**

**SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL.-**
**ABOG. MIGUEL PRIETO**

**P r e s e n t e:**

LA ASESORIA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, al expedir su dictamen en los expedientes citados más arriba mencionados, al Señor Intendente Municipal respetuosamente digo:----------

QUE, atento a la Orden de Pago N° 77.143 adjunto al expediente citados más arriba, el informe emitido por la Asesoría Administrativa y Financiera en el Memorándum ADF 02/2019 de fecha 13 de Junio del 2019, el dictamen N° 15/19 A.I. de fecha 10/07/2019, donde analizaron minuciosamente los procesos de pagos y los documentos respaldatorios que hacen referencia al respectivo pago, donde se detectaron muchas irregularidades en los procedimientos de pagos sin haber sido debidamente comprobados y justificados dichos pagos que fueron ejecutados por los Ordenadores de Gastos, quienes se hallan plenamente identificados en Ley 3966/10 Orgánica Municipal quienes son: de conformidad al Art. 195.- "*Proceso de Pagos. Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por el Intendente o por otro funcionario municipal autorizado por el Intendente y por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas*" y de conformidad a las constancias en autos, los dictámenes emitidos de la Asesoría Administrativa y Financiera, el órgano de control Interno (Auditoria), constituirían un hecho punible de lesión de confianza y otros delitos conexos.----------

Luis A. Arguilera S.
Abogado
Mat. Nº 18.171

Ricardo Romero Notario
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 17.996
Asesoría Jurídica M.C.D.E.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
SECRETARIA GENERAL

QUE, así mismo, de conformidad al informe de la Auditoria Interna donde la empresa **TRANS DINAMYC S.A.** fue adjudicada para la provisión de Productos Alimenticios en la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 03/2019, presentándose con la oferta mas baja, lo cual prevaleció para el comité de evaluación para la selección y adjudicación, sin embargo al momento de la ejecución de dicho contrato se desviaron de los procedimientos originales (pliegos de bases y condiciones) y la recepción final de los servicios la cual debería los pagos correspondientes que en autos no se halla debidamente justificados dichos.----------

QUE, en estas condiciones, esta Asesoría Jurídica se adhiere a las recomendaciones de la Asesoría Administrativa y Financiera, como el informe de la Auditoria Interna en el sentido de suspender los pagos en adelante a la Empresa Adjudicada, por lo que se recomienda en esta situación la terminación del contrato de conformidad al Art. 57 inc. d) o la rescinción del mismo, en los términos del Art. 59 inc. a) e) g) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Publicas, debiendo elevar los antecedentes a la Dirección de Contrataciones Publicas y la prosecución de un nuevo llamado de los saldos presupuestarios existentes y la reprogramación anual de contrataciones (PAC).----------

ES MI PARECER

DICTAMEN N° 1640

C.D.E. 15/07/2019

Luis Ch. Aguilera G.
Abogado
Mat. Nº 18.171

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
Asesoría Jurídica

Ricardo Romero Valdez
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 17.996
Asesoría Jurídica M.C.D.E.

Ciudad del Este, 10 de Julio de 2019.

**INFORME Nº 15/19 A.I.**
**Señor:**
**Abg. Miguel Prieto**
**Intendente Municipal CDE.**
**E. S. D.**

Me dirijo a Ud. a fin de **remitir informe** de la revisión puntual practicada al **Expediente Nº 5804/2019 TRANS DINAMIYC S.A**. con la Orden de Pago **Nº 77.143 monto Gs. 571.749.765**, para dar cumplimiento a las funciones de control asignada a la Dirección de Auditoria Interna de la Municipalidad de Ciudad del Este, conforme al pedido según Memorándum de Asesoría Jurídica – MCDE, de fecha 01/07/2019, y es cuanto sigue:

**Que,** para el proceso de la **Licitación Pública Nacional Nº 03/19 ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**, las documentaciones presentadas por la empresa **TRANS DINAMYC S.A.** cumplían con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas y normativas concordantes, por lo que habiendo presentado la oferta más baja fue adjudicada según resolución Nº 341/I.M.

**De dicho procedimiento se desprende las siguientes observaciones:**

**Que,** en la **OP Nº 77.143**, el pedido de Pago fue realizado el día 6 de Mayo, no está firmada por la solicitante. En las solicitudes de Compra Nº 25.568-25.569-25.570-25.571-25.572-25.573 es de fecha 10 de Abril de 2019, (dos días antes de la firma del contrato), la Dirección solicitante es Desarrollo Social firmada por la Abg. Estela Fleitas de Santacruz, en ella no se anexa el pedido de la dependencia de destino (si es guardería o panadería municipal). El memorándum de la Dirección de Desarrollo Social de fecha 08/05/2019, no posee número.

En el Acta de Recepción de fecha 12/04/2019, firmada por la Lic. Nancy Olmedo – Jefa de Suministros y por la Abg. Estela Fleitas de Santacruz – Directora de Desarrollo Social. Al ordenar la lista por mercaderías recibidas podemos encontrar varias irregularidades, varios ítems repetidos y algunas en cantidades exorbitantes que no contamos con capacidad de almacenamiento, en la factura 001-001-0001273 AUTOSERVICE DINAMYC figura 7.000 granos de soja por valor de Gs. 36.617.000, que no figura entre las mercaderías recepcionadas, en las imágenes respaldatorias que están en el legajo aparecen cantidades ínfimas, comparados con las cantidades facturadas, tomando 3 items: Harina de trigo 45.000 Kilos, Azúcar blanca 33.000 kilos y 13.000 unidades de huevos, son cantidades con volumen para ser transportadas en camiones de gran porte y no en furgón pequeño, como muestran en las imágenes.

Lic. Isabel Almada
Auditora Interna
Municipalidad C.D.E.



RECIBIDO
ASESORIA JURIDICA
11.07.19

Hemos verificado que existen diferencias entre las marcas que fueron aprobadas y las fotografías anexadas al legajo, al comparar el cuadro de adjudicación, se puede observar que todos los productos contaban con marcas específicas, sin embargo en el acta de recepción como en la factura no se describen las marcas de los alimentos adquiridos. Como ejemplo la Harina, según fotografía son de la marca Hildebrant y en el cuadro de adjudicación son de la marca Primicia, con relación a los fideos, la marca adjudicada es de la marca Anita, sin embargo en la fotografías se observan de la marca Campo Nueve, la Yerba Mate adjudicada es Campesino y en las fotografías se observan la marca La Bombilla.

Así también, hay escasez de Insumos en las 4 Guarderías Municipales: con referencia a las Carnes adquiridas, según la factura del proveedor se ha recepcionado 5.250 Kilos y atendiendo al uso mensual se adquirieron Carnes para aproximadamente 13 meses, sin embargo las guarderías no cuentan con cámaras refrigeradas para guardar tanta cantidad de Carne, y en el informe realizado el 11 de junio, a dos meses de haber sido recepcionados los insumos, todas las guarderías mencionaron que ya casi no contaban con carnes en stock. Con relación a las verduras el consumo diario es de 6.50 kilos aproximadamente, 169 kilos mensuales, sin embargo supuestamente se ha adquirido 2.900 kilos lo equivalente a la necesidad de un año, según informe las guarderías ya no cuentan con este insumo tan importante para la preparación de los alimentos. Con relación a la Azúcar, la cantidad de azúcar adquirida fue de 5.000 kilos, según el relevamiento de datos, el uso diario es de 4.75 kg, el consumo mensual es de 123 kg, la cantidad adquirida corresponde al consumo de 3 años, sin embargo las cantidades que cuentan las guarderías al 11 de junio, es de 7 kilos.

***De lo expuesto, esta Dirección de Auditoria Interna concluye:***

*Esta **Auditoria Interna** ha efectuado el análisis de las documentaciones obrantes en el expediente supra mencionado, por lo tanto podemos concluir que no se ha recepcionado toda esa cantidad de insumos que han sido mencionados en las actas, puesto que la división de Almacenes no cuenta con los equipamientos necesarios para conservar por tanto tiempo las supuestas cantidades adquiridas, especialmente las carnes, verduras, frutas y yogur, y en estos momentos las guarderías, como asi también la panadería y la Planta Procesadora de Leche se encuentran desabastecidas de insumos. Cabe destacar que, la totalidad de los documentos respaldatorios de la mencionada Orden de Pago, poseen doble foliación; lo que demuestra que dichos documentos carecen de validez legal.-*

Lic. Isabel Almada
Auditora Interna
Municipalidad C.D.E.

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
DIRECCION AUDITORIA INTERNA

**Recomendación:**

*Esta* ***Dirección de Auditoria Interna*** *recomienda al* ***Sr. Intendente Municipal****: que, teniendo en cuenta las falencias acaecidas en el proceso de verificación y recepción de los Productos y servicios adjudicados a la empresa* ***TRANS DINAMYC S.A****., sugerimos que, los documentos respaldatorios de los expedientes para los futuros pagos a las Empresas Adjudicadas, primeramente, sea verificado íntegramente y autorizado, por los funcionarios responsables, y la Asesoría Jurídica tome las acciones legales pertinentes para este caso, ya que dicha Empresa no ha cumplido con lo establecido en el contrato, a fin de asegurar los intereses de la Institución Municipal, y dar continuidad a los procesos de transparencia institucional. SALVO MEJOR PARECER.-*

*Sin otro particular le saludo con el respeto de siempre.*

***Es nuestro informe.***

***Dirección de Auditoria Interna***
***Municipalidad de Ciudad del Este***
***10 de Julio de 2019.-***

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE
DIRECCION AUDITORIA INTERNA

**Lic. Isabel Almada**
**Auditora Interna**